



Memorando circular-CJ-DG-2022-0523-MC

TR: CJ-INT-2022-03079

Quito D.M., martes 15 de febrero de 2022

**Para:** MSc. Mary Margoth Astudillo Jaramillo  
**Directora Nacional, Encargada  
Escuela de la Función Judicial**

Lcdo. Alex Santiago Zeas Bedoya  
**Director Nacional  
Dirección Nacional de Comunicación Social**

**Asunto:** Cumplimiento al Auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, emitido el 27 de enero de 2022.

Mediante memorando CJ-DNJ-SNP-2022-0154-M de 10 de febrero de 2022, la Subdirección Nacional de Patrocinio, puso en conocimiento de esta Dirección General, lo siguiente:

*"Mediante Auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, emitido el 27 de enero de 2022, y notificado al Consejo de la Judicatura el 07 de febrero de 2022, señala lo siguiente:*

*"20. El 25 de febrero de 2021, la institución obligada reiteró que se encuentra ejecutando el cronograma de actividades remitido a la Corte Constitucional.26 Sobre esto, el 04 de noviembre de 2021, la STJ requirió a la DPE y al CJ información sobre el avance en la capacitación del "Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados".27 Sin embargo, hasta el momento el CJ no ha presentado información sobre lo requerido a pesar de las gestiones de respuesta al oficio de seguimiento. Esta información requerida le permite a esta Corte valorar su avance y cumplimiento (...)*

*23. Al respecto, la Corte Constitucional considera que la medida se encuentra en proceso de cumplimiento por parte del CJ y que la información remitida por la DPE es necesaria para valorar la ejecución de lo ordenado en sentencia. Por lo tanto, es necesario que el CJ y la DPE informen a este Organismo sobre el contenido del plan y la misma capacitación, con lo cual este Organismo podrá verificar el cumplimiento integral de la presente medida y cómo su ejecución guarda relación con los derechos desarrollados en la sentencia No. 639-19-JP/20, (derecho a migrar, libertad de movimiento, debido proceso y protección especial a grupos de atención prioritaria), así como la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes y la no criminalización de la migración.*

*24. Además, ambas instituciones deberán remitir los resultados de las capacitaciones efectuadas hasta el mes de noviembre del 2021, lista de participantes, evidencia fotográfica y cronograma de capacitaciones para el 2022 con el fin de verificar el cumplimiento integral de la medida ordenada en sentencia.*

### 3.3. Publicación de la sentencia por parte del MINGOB y el CJ

25. La Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 639-19-JP/20 ordeno: "5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período de al menos de seis meses (...)

27. Al respecto, la Corte verifica que hasta el momento la publicación de la sentencia sigue fijada en el sitio web de la institución. Por lo tanto, la Corte determina el cumplimiento integral de la medida.

28. Por otro lado, el 25 de febrero de 2021, el CJ informó que "se cumplió con la solicitud colocando la sentencia en la sección respectiva en la página web institucional". No obstante, de la documentación remitida no se advierte la fecha de publicación de la sentencia, ni captura de pantalla de su publicación, ni información que evidencie que efectivamente el CJ publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la sentencia por un período de 6 meses.

29. Al respecto, la STJ solicitó a la institución remitir capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el CJ publicó de manera ininterrumpida en su portal web la sentencia por un período de 6 meses. Sin embargo, hasta la presente fecha el CJ no ha informado a este Organismo lo requerido. Sobre lo expuesto, esta Corte determina que no es posible determinar el grado de cumplimiento de la medida. Por lo tanto, la entidad obligada debe remitir la documentación solicitada para determinar el cumplimiento de lo ordenado en sentencia...".

**En tal sentido, el auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, resuelve en la parte pertinente lo siguiente:**

"3. Determinar que la medida de capacitación a las y los jueces de garantías jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, contenida en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia, se encuentra en proceso de cumplimiento y, en consecuencia:

**a) Ordenar al Consejo de la Judicatura y a la Defensoría del Pueblo, en el término de 60 días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre el contenido del "Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados en relación con los derechos desarrollados en la sentencia No. 639-19-JP/20, (derecho a migrar; libertad de movimiento; debido proceso; y protección especial a grupos de atención prioritaria), así como la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes y la no criminalización de la migración.**

**Además, deben remitir los resultados de las capacitaciones efectuadas hasta noviembre del 2021, lista de participantes, evidencia fotográfica y cronograma de capacitaciones para el 2022 (...)**

5. Determinar que no es posible establecer el grado de cumplimiento de la medida de publicación de la sentencia, contenida en el numeral 5 de la sentencia por parte del Consejo de la Judicatura. Y en consecuencia:

**a) Disponer al Consejo de la Judicatura que, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la institución publicó de manera**



Firmado por ANDRES SANTIAGO  
PEÑAHERRERA NAVAS  
C = EC  
L = QUITO

***ininterrumpida en su portal web la sentencia por un período de 6 meses...".***

*En virtud de lo expuesto, solicito a usted comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda, remita la información y documentación completa conforme lo requerido por la Corte Constitucional en la parte resolutive del auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, emitido el 27 de enero de 2022, y notificado al Consejo de la Judicatura el 07 de febrero del mismo año, a fin de que la misma sea presentada dentro del término otorgado para ello".*

Por tanto, dispongo:

**1.-** A la Escuela de la Función Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, y en coordinación con la Defensoría del Pueblo informar sobre el *"Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados en relación con los derechos desarrollados en la sentencia No. 639-19-JP/20, (derecho a migrar; libertad de movimiento; debido proceso; y protección especial a grupos de atención prioritaria), así como la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes y la no criminalización de la migración"*.

Además informará los resultados de las capacitaciones efectuadas hasta noviembre del 2021, lista de participantes, evidencia fotográfica y cronograma de capacitaciones para el 2022.

**2.-** A la Dirección Nacional de Comunicación Social, remita a esta Dirección General capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la institución publicó de manera ininterrumpida en su portal web la sentencia por un período de 6 meses.

Este informe será remitido a esta Dirección General en el término de diez (10) días.

Atentamente,

Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General**  
**Dirección General**

CC: Dra. Msc. Natalia Vivanco Falconí  
**Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones**  
**Coordinación de Monitoreo de Disposiciones**

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL  
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar  
(02) 3953600  
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Sr. Erick Josue Vallejo Rojas  
Revisado por: Abogado Gonzalo Rene Argoti Cevallos

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*



Memorando-CJ-DNC-2022-0159-M

TR: CJ-INT-2022-03079

Quito D.M., viernes 18 de febrero de 2022

**Para:** Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General**  
**Dirección General**

**Asunto:** Cumplimiento al Auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22

De mis consideraciones:

En atención a su Memorando circular-CJ-DG-2022-0523-MC me permito informar se realizó el cumplimiento dictado en la sentencia No. 639-19-JP/22 de la Corte Constitucional.

Envío en adjunto los medios verificables que la Dirección Nacional de Comunicación posee.

La publicación se observó a través de los siguientes enlaces:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%20639-19-JP.pdf>

Particular que informo para fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. Alex Santiago Zeas Bedoya  
**Director Nacional**  
**Dirección Nacional de Comunicación Social**

Anexo cumplimiento de sentencia No. 639-19-JP/22 de la Corte Constitucional



Firmado por ALEX SANTIAGO  
ZEAS BEDOYA  
C=EC  
L=QUITO

CC:

Dra. Msc. Natalia Vivanco Falconí  
**Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones**  
**Coordinación de Monitoreo de Disposiciones**



Memorando-CJ-EFJ-2022-0233-M

TR: CJ-INT-2022-03079

Quito D.M., jueves 03 de marzo de 2022

**Para:** Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General**  
**Dirección General**

**Asunto:** INFORME PARA CUMPLIMIENTO DE AUTO DE INICIO DE FASE DE SEGUIMIENTO NO. 639-19-JP/22

En atención al Memorando circular No. CJ-DG-2022-0523-MC, de 15 de febrero de 2022, mediante el cual hace referencia al Cumplimiento al Auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, emitido el 27 de enero de 2022.

Por lo que dispone: *“A la Escuela de la Función Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, y en coordinación con la Defensoría del Pueblo informar sobre el ‘Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados en relación con los derechos desarrollados en la sentencia No. 639-19-JP/20, (derecho a migrar; libertad de movimiento; debido proceso; y protección especial a grupos de atención prioritaria), así como la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes y la no criminalización de la migración’. Además informará los resultados de las capacitaciones efectuadas hasta noviembre del 2021, lista de participantes, evidencia fotográfica y cronograma de capacitaciones para el 2022”.*

Al respecto, me permito remitir a su autoridad el INFORME DE AVANCE Y RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL AUTO DE INICIO FASE DE SEGUIMIENTO No. 639-19-J/22, suscrito conjuntamente por funcionarios de la Defensoría del Pueblo y de la Escuela de la Función Judicial.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

MSc. Mary Margoth Astudillo Jaramillo  
**Directora Nacional, Encargada**



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Escuela de la Función Judicial

Firmado por MARY MARGOTH  
ASTUDILLO JARAMILLO  
C=EC  
L=QUITO